

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de Mayo del 2025

## INFORME N° 000155-2025-FONDEPES/OGAJ

Para : **JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA**  
GERENCIA GENERAL

Asunto : CARTA S/N  
solicitud de Defensa.

Referencia : a) Carta S/N de fecha 09MAY2025  
b) Proveído N°002182-2025-FONDEPES/J  
c) Proveído N°001853-2025-FONDEPES/GG  
d) Memorando N°000122-2025-FONDEPES/OGAJ  
e) Memorando N°000654-2025-FONDEPES/OGA  
f) Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH

Fecha Elaboración: Lima, 15 de Mayo de 2025

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de emitir informe legal, conforme a los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través de la Carta s/n de fecha 09 de mayo de 2025, el ciudadano Luis Alberto Barbieri Quino (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, instaurado por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. N°02211-2024-0-0701-JP-CI-01).
- 1.2 Con fecha 12 de mayo de 2025 a través del Proveído N°002182-2025-FONDEPES/J la Jefatura remitió a la Gerencia General la solicitud presentada por el recurrente.
- 1.3 El 12 de mayo de 2025 a través del proveído N°001853-2025-FONDEPES/GG, la Gerencia General remitió la solicitud presentada por el recurrente a la Oficina General de Administración (OGA) así como a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la gestión correspondiente, así como para conocimiento y fines, respectivamente.
- 1.4 En atención a ello, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N°000122-2025-FONDEPES/OGAJ, solicitó informe a la Oficina General de Administración.
- 1.5 Con fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración remite el Memorando N°000654-2025-FONDEPES/OGA con el cual adjunta el Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, en ese sentido, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recurrente laboró en FONDEPES, desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, bajo Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 001-2017 de fecha 11 de enero de 2017, en merito a la Resolución Jefatural N° 004-2017-FONDEPES/J, mediante la cual se le designó como Director de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola del FONDEPES, desempeñando las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016. Adjuntado la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el ex servidor

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley).
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias (en adelante el Reglamento General).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.5 Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva).
- 2.6 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES (en adelante el ROF del FONDEPES).

## III. ANÁLISIS

### Respecto al derecho de defensa y asesoría legal que les asiste a los servidores y ex servidores públicos

- 3.1 En relación al derecho de defensa legal de los servidores públicos, el literal l) del artículo 35 de la Ley dispone lo siguiente:

**«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

*(...)*

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.»*

- 3.2 Asimismo, el artículo 154 del Reglamento General establece en cuanto al derecho de contar con defensa legal lo siguiente:

**«Artículo 154.- De la defensa legal**

*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.»*

- 3.3 El artículo 4 de la Directiva señala que están comprendidos en el alcance de la misma los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General y en ejercicio de la función pública.
- 3.4 La Directiva en mención también regula el procedimiento para atender las solicitudes de defensa formuladas por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4. se establece lo siguiente:

**«6.4.1. Presentación de solicitud**

(...)

*Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación **relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante.***

**6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica**

*Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación*

*El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.»*

- 3.5 Que, la Directiva establece, asimismo, que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad, tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

**Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad**

- 3.6 Sobre el particular, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva.

- 3.7 En atención a la norma antes citada, corresponde verificar si la solicitud formulada por el recurrente cumple las exigencias establecidas en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

«a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad de emplazamiento **y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública** (ver Anexo 1). (...)*

b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.*

*Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4).*

*Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.»*

- 3.8 De la documentación remitida se ha verificado que, la Solicitud de Defensa Legal adjunta el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa a cargo de la abogada María Eugenia Castillo Paredes, por todo el proceso judicial, así como el Compromiso de Devolución a la Entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en la investigación, conforme a los anexos de la Directiva.

- 3.9 Cabe señalar que de acuerdo con el último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva los documentos presentados por el recurrente tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
veracidad contenida en el artículo 49<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, y por consiguiente sujetos a verificación.

### Cumplimiento de los requisitos de procedencia

- 3.10 Con relación a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece lo siguiente:

**«Artículo 6. Disposiciones específicas**

**6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

*Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.*

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.»*

- 3.11 En el caso que nos ocupa, se aprecia que la solicitud de defensa legal del recurrente y de los documentos que la acompañan, el solicitante fue emplazado en calidad de demandado por lo que se encuentra dentro de los alcances de la Directiva.
- 3.13 Asimismo, en relación a la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el sub numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma Directiva, que define el **«ejercicio regular de funciones»** como *«(...) aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»*; y considerar lo establecido en el sub numeral 5.1.2 del citado artículo 5 de la Directiva que define el término **“Bajo criterios de gestión en su oportunidad”** como *“aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades*

<sup>1</sup> **«Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales**

*49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:*

*(...)*

*49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.»*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
*dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."*

- 3.14 Así también, se verifica que el recurrente ha presentado su solicitud expresa de acceder al derecho de defensa legal, adjuntando los documentos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; así como la Resolución Dos, de fecha 16 de febrero de 2025 recaída en el expediente N°02211-2024-0-0701-JP-CI-01 a través del cual el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve: *"ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por el PROCURADOR PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en contra de LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO y RAUL ANTONIO MORA GUILLEN, sobre INDEMNIZACION en la vía del proceso abreviado..."*
- 3.15 Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, del 14 de mayo de 2025, el recurrente laboró en el FONDEPES, desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, bajo Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 001-2017 de fecha 11 de enero de 2017, en merito a la Resolución Jefatural N° 004-2017-FONDEPES/J, mediante la cual se le designa como Director de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola del FONDEPES, desempeñando las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016.
- 3.16 En atención a lo expuesto, se advierte que se cumple con las exigencias para la viabilidad y procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa legal del recurrente como demandado en atención a las funciones que le correspondían en su calidad de ex Director de la DIGENIPAA, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el emplazamiento como demandado efectuado mediante Resolución N° 02, y atendiendo además a que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

**Cumplimiento de pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad**

- 3.17 Sobre el particular, la Directiva en mención regula en su segundo párrafo del sub numeral 6.4.2. que: *"El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva."*
- 3.18 Al respecto, el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva sobre la Intervención de Procuradores Ad Hoc señala que: *"El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad."*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.19 Ahora bien, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado señala que los Procuradores Ad Hoc: **"Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran"**. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal."
- 3.20 Asimismo, el numeral 40.1 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que: *"Los/as procuradores/as públicos/as Ad Hoc, excepcionalmente y de manera específica, tienen competencia para ejercer temporalmente la defensa jurídica del Estado en el ámbito internacional, regional o local, si así lo dispone su resolución de designación; para ello, es necesario que se contemplen los siguientes criterios: 1. Especialidad. 2. Trascendencia. 3. Necesidad. 4. Urgencia"*
- 3.21 Que, la demanda en la que se encuentra comprendido el recurrente, por Indemnización por Daños y Perjuicios, no requiere la Intervención de Procuradores Ad Hoc toda vez que no es un caso especial y trascendente que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.22 En ese sentido, en atención a la naturaleza del proceso judicial en la que se encuentra involucrado el recurrente, no resultaría necesario solicitar a la Procuraduría General del Estado (antes Consejo de Defensa Jurídica del Estado) el nombramiento de Procuradores Ad Hoc.
- 3.23 Además, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Gerencia General que se expida a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a fin de que según sus competencias tome acción, de ser el caso.

#### **Del plazo para el pronunciamiento**

- 3.24 De acuerdo al segundo párrafo del sub numeral 6.4.3 de la Directiva la resolución de la entidad que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.1. de la Directiva señala que la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva del mismo texto normativo, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, **siendo que este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la Directiva.**
- 3.25 En el caso particular, el recurrente presentó su solicitud de defensa legal el día 09 de mayo de 2025, por lo que corresponde a la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento **hasta el 20 de mayo de 2025.**

#### **De la competencia para resolver las solicitudes**

- 3.26 Al respecto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

- 3.27 Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el sub numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: *«(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)»*.
- 3.28 En el caso de FONDEPES, el artículo 9 del ROF del FONDEPES señala que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General conforme a la Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J, constituye la más alta autoridad administrativa.
- 3.29 En ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que declare la procedencia de la autorización del otorgamiento de beneficio de defensa legal presentada por el recurrente, en su calidad de ex Director de la DIGENIPAA del FONDEPES; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y el literal k) del artículo 10 del ROF del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.
- 3.30 Finalmente, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Gerencia General que se expida a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, y en el marco de las funciones establecidas en el literal a)<sup>2</sup> del artículo 16 del ROF del FONDEPES, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el señor Luis Alberto Barbieri Quino, en mérito al Expediente N° 002211-2024-0-0701-JP-CI-01, que se tramita ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao y a lo indicado mediante Informe N° 000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, respecto al período que ejerció la función pública como Director de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola del FONDEPES.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Notificar la Resolución de Gerencia Gerencial que declare la procedencia de la solicitud de defensa legal materia de análisis al recurrente, a más tardar el 20 de mayo de 2025, fecha que vence el plazo legal de 07 días hábiles.
- 5.2 Además, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, se recomienda remitir copia de la Resolución de Gerencia General que se expida a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a fin de que según sus competencias tome acción, de ser el caso.
- 5.3 Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario remitir el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin de que expida el acto

<sup>2</sup> **«Artículo 16°.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

a) Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del FONDEPES;»



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el sub numeral 6.4.2 de la  
Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

**Atentamente,**

Firma digitalmente

**BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA**  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**BEGV/ijct**